

**ACUERDO No 019
(Diciembre 05 de 2024)**

POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL GERENTE DE LA EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE SANTA ROSA DE CABAL EMPOCABAL E.S.P.-E.I.C. E PARA LA ASUNCION DE COMPROMISOS Y OBLIGACIONES QUE AFECTAN EL PRESUPUESTO DE VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE SANTA ROSA DE CABAL EMPOCABAL E.S.P.-E.I.C. E, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial, las conferidas por la Ley 819 de 2013 y el Decreto 1068 de 2015 -Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público - y,

CONSIDERANDO:

Que, la Empresa de Obras Sanitarias de Santa Rosa de Cabal EMPOCABAL E.S.P. E.I.C.E., es una entidad descentralizada del orden municipal, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera, capital público, independiente, constituido totalmente con bienes y fondos públicos, bajo la modalidad de Empresa Industrial y Comercial del Estado, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2º, del Acuerdo Municipal No. 035 de 1997.

Que, el artículo 3 de del Acuerdo 01 de 2001, por el cual se adoptó el Estatuto Orgánico de la Empresa - Orgánico de la Empresa de Obras Sanitarias de Santa Rosa de Cabal EMPOCABAL ESP – EICE-, establece que la empresa tendrá como objeto principal el estudio, diseño, construcción, operación, mantenimiento, administración, expansión, inversión y prestación de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado, aseo y las correspondientes actividades complementarias de los mismos, y cualquier otra actividad que se incorpore al concepto de servicios públicos domiciliarios de conformidad con la Ley 142 de 1994, en el municipio de Santa Rosa de Cabal o en otros territorios con autorización de la Junta Directiva.

Que, la Junta Directiva de la Empresa de Obras Sanitarias de Santa Rosa de Cabal EMPOCABAL ESP – EICE, profirió el Acuerdo 01 del 12 de marzo de 2018, por medio del cual se adicionan, entre otros, el artículo 3º. del Acuerdo 01 de 2001, Estatuto Orgánico de la empresa, artículo que dispone que la empresa tendrá como objeto principal el estudio, diseño, construcción, operación, mantenimiento, administración, expansión, inversión y prestación de los servicios públicos domiciliarios y no domiciliarios, especialmente lo correspondiente al acueducto, alcantarillado, aseo definidos en la Ley 142 de 1994. Así mismo, la empresa podrá prestar las actividades y/o servicios públicos inherentes, conexos y/o complementarios a todos aquellos servicios que precise prestar y tengan o no el carácter de domiciliario.

Que, el artículo 311 de la Constitución Política, consagra: "*Al municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar*

**ACUERDO No 019
(Diciembre 05 de 2024)**

POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL GERENTE DE LA EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE SANTA ROSA DE CABAL EMPOCABAL E.S.P.-E.I.C. E PARA LA ASUNCION DE COMPROMISOS Y OBLIGACIONES QUE AFECTAN EL PRESUPUESTO DE VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS

los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes."

Que, a su vez, el inciso primero del artículo 365 de la Constitución Política de Colombia, consagra que los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del estado y por tanto le corresponde asegurar que se presten de manera eficiente.

Que la Corte Constitucional en diferentes sentencias ha manifestado respecto al servicio público de Alcantarillado: *"...la prestación eficiente del servicio público de alcantarillado implica la existencia de un sistema integral que garantice el disfrute del derecho al saneamiento básico en condiciones dignas. Los sistemas de saneamiento básico deben superar tres exigencias: i) cumplir las normas técnicas correspondientes a los principios que rigen la prestación de los servicios públicos; ii) garantizar la seguridad personal e higiene de las instalaciones del sistema; y iii) proteger la intimidad del sujeto titular"*.

Que, el Municipio cuenta con una red vial urbana cercana a los 19,7 kms de extensión, donde las vías pavimentadas representan un 68%, y las vías sin pavimentar equivalen a un 32%; además, aquellas vías que poseen una cubierta de asfalto o losa de concreto presentan un deterioro cercano al 50%, por lo tanto, es necesario realizar mantenimiento a las vías que se encuentran con mayor deterioro y en especial las de mayor flujo vehicular. La situación descrita anteriormente es evidente en diferentes puntos del Municipio y en muchos de los barrios del casco urbano, por tal razón, es importante realizar acciones de mantenimiento, reparación y construcción en las vías urbanas donde se generan mayores conflictos de movilidad peatonal y vehicular.

Que, como se indicó, gran parte del sistema de las redes de acueducto y alcantarillado del municipio de Santa Rosa de Cabal, superan los 50 años de vida útil y presentan problemas técnicos ya que, los materiales y técnica constructiva con los que fueron ejecutados en su momento no poseen ningún tipo de normativa, situación que provoca muchas veces una deficiente prestación de los servicios públicos domiciliarios generales, lo cual, genera en muchas ocasiones, una situación de riesgo para la salud pública.

Que, ante el nivel de afectación de las vías, la Administración Municipal pretende realizar labores de mantenimiento y reparación de la malla vial, con el fin de optimizar la calidad del tránsito en tramos de vías a los cuales no se les ha realizado ningún tipo de

**ACUERDO No 019
(Diciembre 05 de 2024)**

POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL GERENTE DE LA EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE SANTA ROSA DE CABAL EMPOCABAL E.S.P.-E.I.C. E PARA LA ASUNCION DE COMPROMISOS Y OBLIGACIONES QUE AFECTAN EL PRESUPUESTO DE VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS

intervención por más de veinte años, ya que la actual red vial está muy deteriorada por la abrasión causada por el gran volumen de agua lluvia y el tráfico vehicular, así mismo mejorar la movilidad de personas y vehículos para garantizar el desarrollo integral del Municipio; además de elevar la calidad de vida de los habitantes, a través de obras que permitan la integración de acciones que potencialicen sectores del desarrollo como el social, económico, cultural, seguridad y convivencia, además con la implementación de programas de mantenimiento, adecuación y construcción de vías urbanas se podrá beneficiar a la comunidad más vulnerable del Municipio.

Que, dadas las competencias funcionales, ya señaladas, el municipio de Santa Rosa de Cabal requiere celebrar los contratos y/o convenios, requeridos para REALIZAR LA REPOSICIÓN DE REDES DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO Y PAVIMENTACIÓN EN DIFERENTES SECTORES DEL MUNICIPIO DE SANTA ROSA DE CABAL - RISARALDA.

Que, la Constitución Política consagra un principio de colaboración interinstitucional como eje articulador de las actuaciones de los diferentes órganos y entidades del Estado cuando señala que *"los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines"* (artículo 113) y que *"las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado"* (artículo 209). De esta manera se evitan actuaciones desorganizadas y aisladas y se garantiza una mejor utilización de los bienes y recursos públicos.

Que, precisamente, una de las formas de concretar el mandato constitucional de colaboración interinstitucional es la celebración de convenios interadministrativos, tal como lo establece el artículo 95 de la propia Ley 489 de 1998 que señala lo siguiente:

"Artículo 95. Asociación entre entidades públicas. Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro."

Que, como se observa, de conformidad con la norma transcrita, la nota distintiva de los convenios interadministrativos la constituye la concurrencia de dos o más entidades

**ACUERDO No 019
(Diciembre 05 de 2024)**

POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL GERENTE DE LA EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE SANTA ROSA DE CABAL EMPOCABAL E.S.P.-E.I.C. E PARA LA ASUNCION DE COMPROMISOS Y OBLIGACIONES QUE AFECTAN EL PRESUPUESTO DE VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS

estatales para la realización de fines comunes a ambas partes, respecto del cual cada entidad está interesada u obligada desde sus propias funciones o atribuciones legales.

Que, aunado a lo anterior, el Decreto 1068 de 2015, en el Título 3, establece, las normas para la elaboración, conformación y ejecución de los presupuestos de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y de las Sociedades de Economía Mixta, sujetas al régimen de aquellas, dedicadas a actividades no financieras

Que, a su vez, el artículo 2.8.3.2.2 del Decreto 1068 de 2015 establece que *El Consejo Superior de Política Fiscal – CONFIS o quien este delegue, previo concepto técnico – económico del Ministerio respectivo, podrá autorizar la asunción de vigencias futuras, cuando su ejecución se inicie con presupuesto de la vigencia en curso.*

(...)

Que, la Ley 819 de 2003¹, consagra disposiciones con relación a las vigencias futuras ordinarias y los requisitos para las mismas, en los siguientes términos:

ARTÍCULO 10. VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS. *El artículo 9 de la Ley 179 de 1994 quedará así:*

El Confis podrá autorizar la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras cuando su ejecución se inicie con presupuesto de la vigencia en curso y el objeto del compromiso se lleve a cabo en cada una de ellas siempre y cuando se cumpla que:

- a) *El monto máximo de vigencias futuras, el plazo y las condiciones de las mismas consulte las metas plurianuales del Marco Fiscal de Mediano Plazo de que trata el artículo 1 de esta ley;*
- b) *Como mínimo, de las vigencias futuras que se soliciten se deberá contar con apropiación del quince por ciento (15%) en la vigencia fiscal en la que estas sean autorizadas;*
- c) *Cuando se trate de proyectos de inversión nacional deberá obtenerse el concepto previo y favorable del Departamento Nacional de Planeación y del*

¹ *“Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones.”*

ACUERDO No 019
(Diciembre 05 de 2024)

POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL GERENTE DE LA EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE SANTA ROSA DE CABAL EMPOCABAL E.S.P.-E.I.C. E PARA LA ASUNCION DE COMPROMISOS Y OBLIGACIONES QUE AFECTAN EL PRESUPUESTO DE VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS

Ministerio del ramo.

La autorización por parte del Confis para comprometer presupuesto con cargo a vigencias futuras no podrá superar el respectivo período de gobierno. Se exceptúan los proyectos de gastos de inversión en aquellos casos en que el Conpes previamente los declare de importancia estratégica.

Esta disposición también se aplicará a las entidades de que trata el artículo 9o de la presente ley. El Gobierno reglamentará la materia.

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Dirección General del Presupuesto Público Nacional, incluirá en los proyectos de presupuesto las asignaciones necesarias para darle cumplimiento a lo dispuesto en este artículo.

PARÁGRAFO. *Estas funciones podrán ser delegadas por el Confis en la Dirección General del Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público para el caso de los órganos que componen el Presupuesto General de la Nación y en las juntas o Consejos Directivos en el caso de las entidades de las que trata el numeral 4 del artículo 10 de la Ley 179 de 1994. El Gobierno Nacional reglamentará la materia.*

En caso de existir tal delegación, quien sea delegado por el Confis presentará un informe trimestral a dicho Consejo sobre las vigencias futuras autorizadas en el trimestre inmediatamente anterior.

ARTÍCULO 12. VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS PARA ENTIDADES TERRITORIALES. *En las entidades territoriales, las autorizaciones para comprometer vigencias futuras serán impartidas por la asamblea o concejo respectivo, a iniciativa del gobierno local, previa aprobación por el Confis territorial o el órgano que haga sus veces.*

Se podrá autorizar la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras cuando su ejecución se inicie con presupuesto de la vigencia en curso y el objeto del compromiso se lleve a cabo en cada una de ellas siempre y cuando se cumpla que:

- a) El monto máximo de vigencias futuras, el plazo y las condiciones de las mismas consulte las metas plurianuales del Marco Fiscal de Mediano Plazo de que trata el artículo 1o de esta ley;*
- b) Como mínimo, de las vigencias futuras que se soliciten se deberá contar con*

**ACUERDO No 019
(Diciembre 05 de 2024)**

POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL GERENTE DE LA EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE SANTA ROSA DE CABAL EMPOCABAL E.S.P.-E.I.C. E PARA LA ASUNCION DE COMPROMISOS Y OBLIGACIONES QUE AFECTAN EL PRESUPUESTO DE VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS

apropiación del quince por ciento (15%) en la vigencia fiscal en la que estas sean autorizadas;

c) Cuando se trate de proyectos que conlleven inversión nacional deberá obtenerse el concepto previo y favorable del Departamento Nacional de Planeación.

La corporación de elección popular se abstendrá de otorgar la autorización si los proyectos objeto de la vigencia futura no están consignados en el Plan de Desarrollo respectivo y si sumados todos los compromisos que se pretendan adquirir por esta modalidad y sus costos futuros de mantenimiento y/o administración, se excede su capacidad de endeudamiento.

La autorización por parte del Confis para comprometer presupuesto con cargo a vigencias futuras no podrá superar el respectivo período de gobierno. Se exceptúan los proyectos de gastos de inversión en aquellos casos en que el Consejo de Gobierno previamente los declare de importancia estratégica.

En las entidades territoriales, queda prohibida la aprobación de cualquier vigencia futura, en el último año de gobierno del respectivo alcalde o gobernador, excepto la celebración de operaciones conexas de crédito público.

De igual forma, las modificaciones o adiciones a las Leyes Anuales de Presupuesto que sean aprobadas por el Congreso de la República deberán respetar el Marco Fiscal de Mediano Plazo previsto en la aprobación y discusión de la ley que se pretende modificar o adicionar.

Que es función de la Junta Directiva, por disposición del numeral 4 del artículo 10 del Acuerdo de Junta No. 001 del 06 de julio de 2001, aprobar el presupuesto anual de la empresa.

Que, las vigencias futuras son autorizaciones para que las entidades puedan asumir compromisos que afecten presupuestos de vigencias fiscales futuras, con el fin de garantizar que los compromisos que se vayan a adquirir cuenten con las asignaciones presupuestales correspondientes para el cumplimiento de las obligaciones derivadas de los mismos.

Que, en virtud de lo expuesto, los compromisos presupuestales en la actual vigencia fiscal, ascienden a la suma de **CIEN MILLONES DE PESOS (\$100.000.000)**, para la

Carrera 15 No. 12-11 Santa Rosa de Cabal 📍

PBX: (606) 351 5290 / Daños Celular: 310 201 5909 📞

info@empocabal.com.co / www.empocabal.com.co 🌐

Nit. 800.050.603-7 / NUIR 1-66682000-1 📄

**ACUERDO No 019
(Diciembre 05 de 2024)**

POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL GERENTE DE LA EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE SANTA ROSA DE CABAL EMPOCABAL E.S.P.-E.I.C.E. PARA LA ASUNCION DE COMPROMISOS Y OBLIGACIONES QUE AFECTAN EL PRESUPUESTO DE VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS

ejecución y financiación del Convenio interadministrativo con el municipio de Santa Rosa de Cabal, para la REPOSICIÓN DE REDES DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO Y PAVIMENTACIÓN EN DIFERENTES SECTORES DEL MUNICIPIO DE SANTA ROSA DE CABAL – RISARALDA, el cual terminaría su ejecución en desarrollo de la vigencia fiscal 2025.

Que en el Presupuesto de la EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE SANTA ROSA DE CABAL EMPOCABAL E.S.P.-E.I.C.E, para la vigencia fiscal 2024, no existe apropiación suficiente para la ejecución y financiación, del proyecto atrás mencionado, motivo por el cual es necesario comprometer vigencias futuras para cumplir este objetivo.

Que, la entidad cuenta en la vigencia fiscal 2024, con un porcentaje de apropiación para cumplir los compromisos presupuestales del 15%, sin embargo, se debe suplir el 85% de la apropiación presupuestal, que respalda el compromiso por la autorización de vigencias futuras, y este 85%, se ajustará con cargo al presupuesto de la vigencia fiscal 2025.

Que con el fin de que la Empresa de Obras Sanitarias de Santa Rosa De Cabal EMPOCABAL E.S.P.-E.I.C.E contribuya a financiar LA REPOSICIÓN DE REDES DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO Y PAVIMENTACIÓN EN DIFERENTES SECTORES DEL MUNICIPIO DE SANTA ROSA DE CABAL – RISARALDA, es conveniente autorizar al Gerente para adquirir compromisos y comprometer vigencias futuras ordinarias, para los periodos 2024 y 2025.

Que, en mérito de lo expuesto,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al Gerente de la Empresa de Obras Sanitarias de Santa Rosa De Cabal EMPOCABAL E.S.P.-E.I.C.E, para adquirir compromisos y comprometer vigencias futuras ordinarias, para los periodos 2024 y 2025, con la finalidad de celebrar un convenio interadministrativo, cuyo objeto es REALIZAR LA REPOSICIÓN DE REDES DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO Y PAVIMENTACIÓN EN DIFERENTES SECTORES DEL MUNICIPIO DE SANTA ROSA DE CABAL – RISARALDA, por la suma de **CIEN MILLONES DE PESOS (\$100.000.000)**.

PARÁGRAFO: La celebración del convenio interadministrativo, a que se refiere el presente Artículo, se inicia con presupuesto de la presente vigencia fiscal, para lo cual se cuenta con una apropiación presupuestal oficial de **QUINCE MILLONES DE PESOS (\$ 15.000.000)**,

**ACUERDO No 019
(Diciembre 05 de 2024)**

POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL GERENTE DE LA EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE SANTA ROSA DE CABAL EMPOCABAL E.S.P.-E.I.C. E PARA LA ASUNCION DE COMPROMISOS Y OBLIGACIONES QUE AFECTAN EL PRESUPUESTO DE VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS

que corresponde al primer desembolso del aporte, de la Entidad, en el marco del mismo, que equivale a 15%, valor que corresponde al exigido por el artículo 12 de la Ley 819 de 2003.

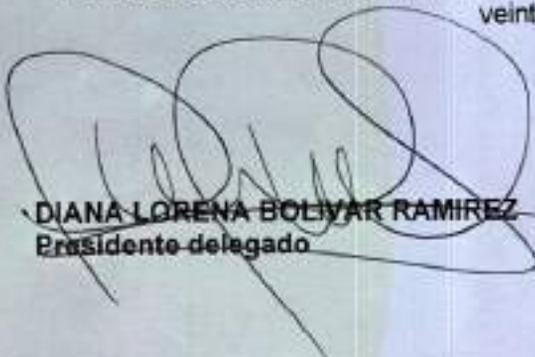
OBJETO	VIGENCIA 2024 15%	VIGENCIA 2025 85%
REPOSICIÓN DE REDES DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO Y PAVIMENTACIÓN EN DIFERENTES SECTORES DEL MUNICIPIO DE SANTA ROSA DE CABAL - RISARALDA	\$ 15.000.000	\$ 85.000.000

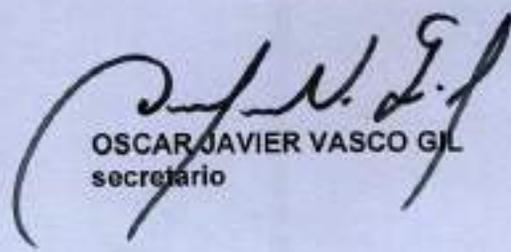
ARTÍCULO SEGUNDO: La Dirección Financiera, una vez comprometidos los recursos a que se refiere el artículo anterior, deberá realizar las operaciones presupuestales en las asignaciones necesarias para dar cumplimiento a los compromisos adquiridos.

ARTICULO ARTICULO: El presente Acuerdo rige y surte efectos fiscales a partir de la fecha de aprobación por parte del Consejo Municipal de Política Fiscal - COMFIS

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE:

Dado en Santa Rosa de Cabal a los cinco (05) días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024).


DIANA LORENA BOLIVAR RAMIREZ
Presidente delegado


OSCAR JAVIER VASCO GIL
secretario